

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3.) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200012600

Frente a las solicitudes del apoderado judicial del extremo actor para que se tenga en cuenta notificación por Aviso y se ordene la inmovilización del vehículo, la Juez Resuelve:

1. No tener en cuenta notificación por Aviso, por cuanto en primer lugar no se anexa conforme a las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso, sumado a que no se acredita la remisión de la citación a que hace referencia el artículo 291 de la misma normatividad.

De otra parte se advierte que si cuando se surta la notificación no ha sido restablecida la atención al público, tanto en la citación como en el Aviso deberá indicarse el correo electrónico del juzgado y que la comparecencia deberá ser virtual.

2. Negar solicitud de inmovilización de vehículo, en razón a que no se encuentra acreditado el registro de la medida.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.127 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 4 de Diciembre de 2020_ Laura Camila Linares Pedraza Secretaría
